



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 126/2016**  
**DENUNCIANTE: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registros
Oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9191/2020 y anexos de Gerardo Florentino Galindo Durán, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	000666
Oficio LIV/SSLYP/DJ/2o. 9159/2020 y anexos de Gerardo Estrada Díaz, delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	001920

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de los delegados del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, y en atención al primero de los referidos oficios, se tiene al Poder Legislativo local informando sobre la aprobación del Decreto quinientos dos, por virtud del cual se autoriza al titular del Ejecutivo de la entidad para disponer de los recursos excedentes a su disposición para el caso de que los previamente reorientados al Poder Judicial de Morelos no sean suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contraídas con éste Poder.

Asimismo, informa que se giró oficio al Gobernador del Estado de Morelos, a efecto de que realice las transferencias de los recursos para dar cabal cumplimiento a la sentencia de nueve de agosto de dos mil diecisiete dictada en la controversia constitucional 126/2016, de la cual deriva este juicio.

Por otro lado, visto el segundo de los oficios de cuenta, se tiene al diverso delegado del Congreso local informando que, en atención a lo anterior, el Poder Ejecutivo de Morelos realizó una transferencia bancaria a favor del Poder Judicial de dicha entidad, a fin de dar cumplimiento al pago de las pensiones que indica, para lo cual adjunta copia certificada del comprobante respectivo.

Visto lo anterior, con copia simple de los oficios y anexos de cuenta, **dese vista al Poder Judicial actor** para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Poder Legislativo local, apercibido que, de no hacerlo, se resolverá lo que en derecho

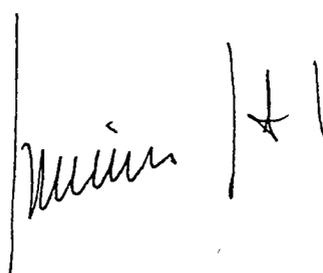
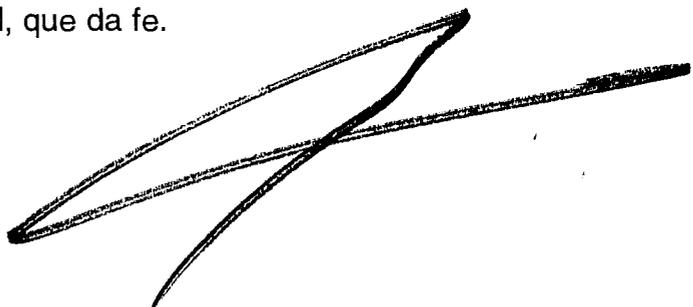
**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2019,  
POR APLICACIÓN DE NORMAS  
GENERALES O ACTOS DECLARADOS  
INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 126/2016**

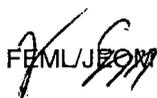
corresponda con las constancias que obren en autos; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el numeral 1<sup>2</sup>, de la citada ley.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>3</sup> del referido código federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese** por lista, y por oficio al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



  
FEMIL/JEZOM

<sup>1</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>2</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>3</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.